



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Jesus María, Aguascalientes, *****

V I S T O S: los autos del expediente número *****, relativo a las diligencias de **JURISDICCION VOLUNTARIA** promovidas por *****, y siendo su estado el de dictar sentencia definitiva, se procede a la misma bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Establece el artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles:

“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos”.

II.- Que el artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles consagra la naturaleza jurídica de la jurisdicción voluntaria al estipular que:

“La jurisdicción voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas”, y en la especie, ***** promueve la acreditación de hechos que requieren la intervención de la autoridad jurisdiccional pero sin que se ventile cuestión litigiosa alguna, pues pretende acreditar los datos relativos a la defunción de su esposo *****, a fin de que se declare ésta y que se registre extemporáneamente, por lo que son idóneas para tal efecto las diligencias en que se intenta su pretensión.

III.- Que *****, promueve las presentes diligencias para el efecto de acreditar que su esposo ***** falleció el ***** en Aguascalientes, Aguascalientes, pero que no fue registrado tal hecho en el Registro Civil, lo que pretende a fin de que se ordene el registro extemporáneo de tal defunción.

IV.- Para acreditar su dicho, la promovente acompañó a su escrito inicial la **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en el atestado del Registro Civil referente al matrimonio celebrado entre *****, y *****, visible a fojas ***** de los autos, del que se desprende que la promovente fue esposa de éste último, teniendo tal documento valor probatorio pleno en términos de lo establecido por el artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado; de lo que se deduce la legitimación de la promovente para efectuar su solicitud.

La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el atestado de nacimiento relativo a *****, visible a fojas ***** de los autos, teniendo tal documento valor probatorio pleno en términos de lo establecido por el artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, y con la que se demuestra el nacimiento de tal persona en fecha *****.

La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el certificado de defunción expedido por *****, adscrito a la Secretaría de Salud, en donde hace constar de la defunción de *****, la que goza de valor probatorio de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 341 del Código Procesal Civil, por haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, y del que se aprecia como fecha de su defunción, el día *****.

De igual manera, se recibió la declaración de *****, desahogada en audiencia de fecha *****, a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, toda vez que los testigos fueron contestes en señalar que conocieron a ***** por haber sido su conocida y su hijo respectivamente, que saben que él falleció el día *****, y que no fue posible registrar su defunción porque se dejó pasar el tiempo.

Luego entonces, a juicio de esta autoridad, lo procedente es declarar acreditadas las diligencias intentadas, otorgándosele valor probatorio al dicho de los declarantes en términos de lo establecido en el artículo 349 del Código Adjetivo Civil, ya que fueron contestes en sus dichos, según quedó apuntado con anterioridad.

En consecuencia de lo anterior, se impone declarar que procedieron las presentes diligencias de información testimonial, y por ende, se declara que *****, con fecha de nacimiento ***** falleció el



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

día *****, y se ordena a la Directora del Registro Civil en el Estado de Aguascalientes, tenga a efecto de que se registre extemporáneamente la defunción de *****, asentando los siguientes datos: falleció el día *****, en Aguascalientes, Aguascalientes.

En mérito de lo expuesto con antelación, y con fundamento en los artículos 788, 789, 791 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Resultaron procedentes las diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por *****

SEGUNDO.- Se declara que ***** falleció el día ***** en Aguascalientes, Aguascalientes, y se ordena a la Directora del Registro Civil en el Estado, tenga a bien registrar extemporáneamente la defunción de *****, con los datos señalados en los considerandos de la presente resolución.

TERCERO: Gírese atento oficio a la Directora del Registro Civil del Estado, remitiéndole copia certificada de la presente resolución, para que se sirva hacer el registro extemporáneo de defunción ordenado.

CUARTO.- Notifíquese.

A S Í, juzgando lo resolvió y firma el **LICENCIADO FELIPE DE JESÚS ARIAS PACHECO**, Juez de Primera Instancia en Materia Mixta del Quinto Partido Judicial con sede en Jesús María, Aguascalientes, ante su Secretario de Acuerdos **Licenciada Ma. del Carmen Herrera Martínez** que autoriza. Doy fe.

FIRMA DEL JUEZ

FIRMA DE LA SECRETARIA

La Secretaria de Acuerdos **Licenciada Ma. del Carmen Herrera Martínez**, hace constar que la resolución que

antecede se publicó en las listas de acuerdos con fecha *****,.-
Conste.

LFJAP /Suge

Jesús María, Aguascalientes, *****

A sus autos el escrito que suscribe *****, con la personalidad que tiene debidamente reconocida en autos.- Como lo solicita la promovente y visto el estado de los autos, díctese la resolución que corresponda a las presentes diligencias dentro del término de ley, de conformidad con el artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el Licenciado **FELIPE DE JESÚS ARIAS PACHECO**, Juez de Primera Instancia en Materia Mixta del Quinto Partido Judicial con sede en Jesús María, Aguascalientes, quien



asistido de su Secretaria de Acuerdos, Licenciada **Ma. Del**

PODER JUDICIAL

Carmen Herrera Martínez, quien autoriza.- Doy Fe.

ESTADO DE AGUASCALIENTES

La Licenciada **Ma. Del Carmen Herrera Martínez**,
Secretaria de Acuerdos, hace constar que el auto que antecede se
publicó en la lista de acuerdos del juzgado en fecha *********. Conste.

LFJAP /Sugey.
